



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16973

12/09/2017

46564

AUTOR/A: MAURA BARANDIARÁN, Fernando (GCS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que al personal laboral en el exterior se le aplica el Acuerdo de 3 de diciembre de 2007, de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre condiciones de trabajo del personal laboral en el exterior, aprobado por el Consejo de Ministros el 25 de enero de 2008 y publicado mediante Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 31 de enero de 2008, que fue firmado con las organizaciones sindicales más representativas (CCOO, UGT, CSI-CSIF y con declaración de conformidad de CIG).

Con este Acuerdo se da cumplimiento al apartado 3.5 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 2006, por el que se aprueban medidas para la potenciación de la acción exterior del Estado, en el que se establecía que “en el plazo máximo de un año, se determinará a través del instrumento jurídico que corresponda el conjunto de condiciones mínimas aplicables a todo el personal laboral contratado en el exterior, sea cual sea su nacionalidad y con independencia de la legislación que regule sus contratos”.

Respecto a la situación en materia retributiva, cabe informar que en la Comisión Técnica de Personal laboral en el exterior de 20 de junio de 2017, otro de los puntos del orden del día fue el de las “Reclamaciones sindicales en relación con las retribuciones del personal laboral en el exterior”. Una vez finalizadas las exposiciones de las organizaciones sindicales, los representantes de la Administración manifestaron que desde 2009 no se ha dejado de actuar. En 2010 no se bajaron las retribuciones del personal laboral en el exterior y se han tramitado diversas actualizaciones salariales cuando se han planteado expedientes concretos y siempre que hubiera una norma de orden público en el país concreto que lo exigiera. No obstante, se adquirió el compromiso de estudiar lo planteado por las organizaciones sindicales.

Por último, cabe señalar que se vienen considerando los casos más urgentes en los que las tasas de inflación y los tipos de cambio han provocado una evidente pérdida de poder adquisitivo.

Madrid, 15 de noviembre de 2017